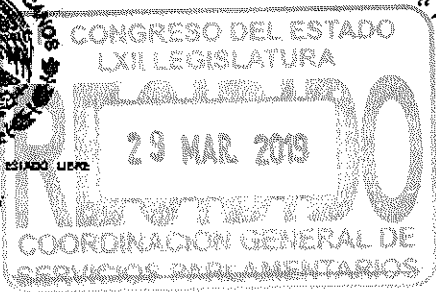




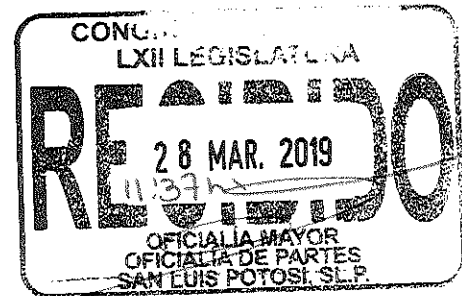
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



"2018, Año de Manuel José Othún"

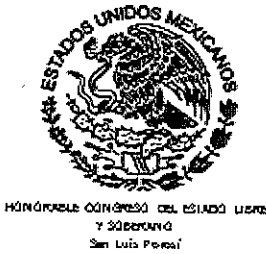
(8)

00002902



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E**

**CÁNDIDO OCHOA ROJAS**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que **plantea reformar el artículo 416, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La contestación de demanda, no solo en los juicios civiles, sino de cualquier otra materia, es sin duda, uno de los actos procesales con mayor trascendencia, ya que conjuntamente con el escrito inicial de demanda, darán -de manera esencial- la pauta o base al juez que conozca del asunto, para que en el momento procesal oportuno emita la sentencia, que esencialmente resolverá sobre las acciones que se hagan valer en la demanda y las excepciones que se opongan en la contestación , y, en su caso, de una posible reconvenición.

Cierto, la contestación de demanda, es precisamente el momento oportuno que se tiene para hacer valer todas las excepciones y defensas respecto de las prestaciones, hechos y derecho base de la acción ejercitada, de ahí que la contestación, tiene la misma importancia y trascendencia que la demanda.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

No obstante lo anterior, es decir, la importancia y trascendencia tanto de la demanda como la contestación, tenemos que existe una diferencia diametral en el término que tiene, por una parte el actor para la elaboración, preparación y presentación de la demanda, que el que tiene el demandado para contestarla.

Así, por lo que ve al actor, es decir, quien presenta una demanda, -dependiendo del tipo de acción que haga valer- tiene en el caso extremo por lo menos un año, para buscar un abogado que lo patrocine, preparar las pruebas que va a ofrecer, etcétera; lo anterior, frente al término de 3 días, que para la contestación de demanda actualmente establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, tratándose de juicios extraordinarios civiles, y que implica la materia de esta iniciativa.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

Al efecto tenemos que, dada la importancia y trascendencia de la contestación de demanda, 3 tres días es un plazo demasiado corto, ya que en ese tiempo el demandado, primero, deberá buscar un abogado que dentro del mismo plazo analizara la demanda, elaborara su contestación, preparara las pruebas; y en su caso, al mismo tiempo plantear la contra demanda o sea la reconvenición, que por cierto exige los mismos elementos y/o requisitos que una demanda.

Es tan corto el término de tres días, que incluso, el Código Adjetivo Civil, establece el ese plazo para tramites sencillos, tales como para entregar de alguna copia de traslado, contestar los incidentes planteados dentro del juicio principal. Es decir, es el mismo término de 3 días que se concede actualmente para contestar la demanda en los juicios extraordinarios civiles.

La anterior circunstancia, de manera clara atenta contra el derecho a la adecuada



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

defensa, que en tratándose de la materia civil, una de las principales formas de ejercer el mismo, es precisamente a través de la contestación de la demanda.

Por lo que en cumplimiento precisamente con el derecho de defensa en juicio, previsto en el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional, que expresa: *"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento"*, es que mediante la presente idea legislativa, propongo que el término para contestar la demanda en un juicio extraordinario civil, sea de **seis días**, lo que permitirá que el demandado cuente con más tiempo primero, para hacer una correcta elección de un abogado que lo patrocine y que a la vez éste pueda oportunamente analizar la demanda y preparar la contestación de demanda, ello en beneficio de todo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

aquel ciudadano que lo contrate para tal fin, lo que incidirá en su espera jurídica personal.

En resumen, la reforma propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:

<p align="center"><b>CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  (VIGENTE)</b></p>	<p align="center"><b>REFORMA QUE SE PROPONE</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 416.</b> En los juicios extraordinarios, el término para contestar la demanda será de <b>tres</b> días, el de ofrecimiento de pruebas de cinco, el de recepción de las mismas de quince, el de alegar de cinco para cada parte y de cinco para que el juez dicte la sentencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 416.</b> En los juicios extraordinarios, el término para contestar la demanda será de <b>seis</b> días, el de ofrecimiento de pruebas de cinco, el de recepción de las mismas de quince, el de alegar de cinco para cada parte y de cinco para que el juez dicte la sentencia.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el artículo 416, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 416.** En los juicios extraordinarios, el término para contestar la demanda será de **seis** días, el de ofrecimiento de pruebas de cinco, el de recepción de las mismas de quince, el de alegar de cinco para cada parte y de cinco para que el juez dicte la sentencia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

*"2018, Año de Manuel José Othón"*

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., Marzo, 25, 2019.

ATENTAMENTE



DIPUTADO CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

8  
00002902